



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NO. DGRMIS-DAC-DSMI-011/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA SEMARNAT"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, Y POR EL LIC. GERARDO HERNÁNDEZ LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL PRESENTE CONVENIO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA"; Y POR LA OTRA, "M&J SOLUCIONES E INGENIERÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MIRNA LÓPEZ MÁRQUEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de junio de 2023 "LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato **DGRMIS-DAC-DSMI-011/2023** (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA SEMARNAT", (en adelante "EL SERVICIO"), derivado del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-512-016000997-N-21-2023**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP, tal y como consta en el acta de comunicación de fallo de fecha 31 de mayo de 2023.
- II. En la parte conducente de la cláusula **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO** de "EL CONTRATO", se estableció lo siguiente:

"SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" celebra el presente contrato bajo la modalidad de contrato abierto, de modo que "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" con concepto de retribución por partida los siguientes montos mínimo y máximos con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

| Partida | Descripción | Presupuesto mínimo | Presupuesto máximo |
|--------------|---|-----------------------|------------------------|
| 1 | Servicio de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de la SEMARNAT | \$5,080,580.80 | \$12,701,452.00 |
| 2 | Servicio de Mantenimiento de Inmuebles en la SEMARNAT | \$2,151,934.40 | \$5,377,336.00 |
| Total | | \$7,232,515.20 | \$18,078,788.00 |

El ejercicio del presupuesto mínimo y máximo, será de conformidad a los precios unitarios ofertados por "EL PROVEEDOR" y conforme a los servicios solicitados por el Administrador del Contrato, de acuerdo a los precios establecidos en los "TERMINOS DE REFERENCIA" que son integrantes de este instrumento jurídico.

Los precios establecidos en los "TERMINOS DE REFERENCIA" consideran todos los costos incluidos para la prestación total de "LOS SERVICIOS" a satisfacción de "LA DEPENDENCIA". (...)"

- III. En la parte conducente de la cláusula **SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO** de "EL CONTRATO", se estableció lo siguiente:



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NO. DGRMIS-DAC-DSMI-011/2023

"SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de **"LOS SERVICIOS"** será a partir del día hábil posterior a la notificación del fallo; es decir, 1º de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

La vigencia del contrato iniciará con su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023."

IV. En la parte conducente de la cláusula SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO de "EL CONTRATO", se estableció lo siguiente:

"SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento. En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Asimismo, en el caso de que **"LA DEPENDENCIA"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **"LA DEPENDENCIA"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión del servicio originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de **"LA LEY"**, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva. En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de **"LA LEY"**, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA"** podrá determinar la rescisión Administrativa del Contrato."

(...)"

V. En la parte conducente de la cláusula OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de "EL CONTRATO", se estableció lo siguiente:

"OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de **"LA LEY"**; 85 fracción III, y el artículo 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como numeral XIV. GARANTÍAS de los **"TERMINOS DE REFERENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **DIVISIBLE**, misma que solo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación, mediante fianza expedida por compañía afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de **"LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha Fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "modelo de póliza de fianza de Cumplimiento, aprobado en las Disposiciones de carácter General publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, disponibles para **"EL PROVEEDOR"** en el sitio web de CompraNet.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NO. DGRMIS-DAC-DSMI-011/2023

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla en la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultados.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.
(...)"

- VI. Con fecha 14 de noviembre de 2023, **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron el primer convenio modificatorio al contrato, el cual consistió en la modificación de la **DECLARACIÓN 1.4** de **"LA DEPENDENCIA"**, misma que quedó en los siguientes términos: **"1.4.** Se cuenta con la suficiencia presupuestal número 00286 con folio de autorización 749 de fecha 20 de febrero de 2023 y la de fecha 9 de noviembre con folio 10242 autorizadas por la Dirección General de Programación y Presupuesto, específicamente en las partidas presupuestales **35101, 35102 y 35701**; por lo que existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción del contrato y del presente convenio."
- VII. Mediante oficio número **512/DSMI/0148/2023** de fecha 28 de diciembre de 2023, se desprende que el **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Administradora Única, la C. Mirna López Márquez, hacer manifiesto el pronunciamiento de su representada, en el que señale, de ser el caso, su interés y acuerdo en ampliar el monto máximo de **"EL CONTRATO"** hasta en un 20%, así como ampliarlo en cuanto a su vigencia, bajo los mismos términos, condiciones y precios establecidos en **"EL CONTRATO"** y sus términos de referencia, ello conforme a lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"** denominada **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**.
- VIII. Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, la C. Mirna López Márquez, en su carácter de Administradora Única de **"EL PROVEEDOR"**, acepto la modificación a **"EL CONTRATO"** por lo que hace a la ampliación del monto propuesto y vigencia, bajo las mismas condiciones del contrato principal.
- IX. Con oficio número **512/DGRMIS/1161/2023** de fecha 29 de diciembre de 2023, el **Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, actual titular del área a la que se encuentra adscrita el área requirente, solicitó al **Lic. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Director de Adquisiciones y Contratos**, la formalización del convenio modificatorio del contrato **DGRMIS-DAC-DSMI-011/2023**, con el objeto de ampliar el plazo y el monto de éste por la cantidad de \$3'615,757.60 (Tres Millones Seiscientos Quince Mil Setecientos Cincuenta y Siete pesos 60/100 m.n.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y la vigencia del servicio hasta el 31 de marzo de 2023.



- X. En virtud de lo expuesto, se considera procedente la modificación a las cláusulas **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO** y **SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO** de "**EL CONTRATO**", de conformidad con la cláusula **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**; en consecuencia, es procedente la modificación de la garantía prevista en la cláusula **OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en términos de lo establecido en los artículos 52 de la "**LAASSP**" y 92 de su Reglamento.

DECLARACIONES.

- I. "**LA DEPENDENCIA**" declara que:
- I.1. Es una "**DEPENDENCIA**" de la Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, *con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.*
- I.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral **II.4.3** de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, con **R.F.C. [REDACTED]** cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, y podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar nuevamente convenio modificatorio.
- I.4. De conformidad con el numeral **II.4.3** de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles**, con **R.F.C. [REDACTED]** **Administrador del contrato**; quien contará con las facultades establecidas en el segundo párrafo del numeral **II.4.1** de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante legal de "**EL PROVEEDOR**".
- I.5. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 92 de su Reglamento.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NO. DGRMIS-DAC-DSMI-011/2023

- I.6. Mediante oficio número **511/3302**, la Dirección General de Programación y Presupuesto comunica el presupuesto aprobado para el ejercicio 2024, bajo control operativo 20 en el que se identifica que el presupuesto de las Unidades Responsables del sector central en la partida 35701, Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, asciende a \$7'033,153.00.
- I.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- I.8. Tiene establecido su domicilio en [REDACTED]; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL PROVEEDOR"** declara por conducto de su **Administradora Única**, quien cuenta con facultades de representación que:
- II.1. Ratifica todas y cada una de las declaraciones realizadas en **"EL CONTRATO"**, mismas que se tienen aquí por reproducidas en su totalidad, como si a la letra se insertaran.
- II.2. La personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificados, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta tener el carácter de **Administradora Única** y contar con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante instrumento No. 14,649 de fecha 06 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Tayatzin Gutiérrez Ramírez, titular de la Correduría Pública número sesenta del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de la Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.4. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.
- II.5. La **C. Mirna López Márquez**, en su carácter de **Administradora Única**, se identifica en este acto con Credencial para Votar vigente con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6. Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] refiere los teléfonos: 55 88061056 y 5536931170



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NO. DGRMIS-DAC-DSMI-011/2023

para efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con **"EL CONTRATO"** y el presente convenio.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor del numeral 92 de RLLASSP y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación del monto máximo del contrato establecido en la cláusula **SEGUNDA** denominada **MONTO DEL CONTRATO**, cuyo monto total de la ampliación del **"CONTRATO"** es por la cantidad de **\$3,615,757.60 (tres millones seiscientos quince mil setecientos cincuenta y siete pesos 60/100 m.n.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, para acordar como sigue:

"SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO
(...)

| Partida | Descripción | Presupuesto mínimo | Presupuesto máximo |
|--------------|---|-----------------------|------------------------|
| 1 | Servicio de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de la SEMARNAT | \$5,080,580.80 | \$15,241,742.40 |
| 2 | Servicio de Mantenimiento de Inmuebles en la SEMARNAT | \$2,151,934.40 | \$6,452,803.20 |
| Total | | \$7,232,515.20 | \$21,694,545.60 |

(...)

SEGUNDA.- Se modifica la cláusula **SEXTA** denominada **VIGENCIA DEL CONTRATO** para acordar como sigue:

"SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de **"LOS SERVICIOS"** será a partir del día hábil posterior a la notificación del fallo; es decir, 1º de junio de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024.

La vigencia del contrato iniciará con su firma y hasta el 31 de marzo de 2024."

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** en cumplimiento a lo pactado en la cláusula **OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, se obliga a presentar la modificación y/o endoso de la garantía que hubiese otorgado originalmente, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

g

A
X
m



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NO. DGRMIS-DAC-DSMI-011/2023

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 2023.

FIRMANTES

**POR:
"LA DEPENDENCIA"**

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. | FIRMA |
|-------------------------------|--|------------|-------|
| Lic. Manuel García Arellano | Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios | [REDACTED] | |
| Lic. Gerardo Hernández Lomelí | Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles | [REDACTED] | |

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

| NOMBRE | R.F.C. | FIRMA |
|--|------------|-------|
| C. Mirna López Márquez Administradora Única de "M&J Soluciones e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V. | [REDACTED] | |

